

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LEON



ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETIN que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colecionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas: lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 22 de Abril.)

**PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

**D. CELSO GARCIA DE LA RIEGA,
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.**

Hago saber: que por D. Conrado Quintana, vecino de Bilbao, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 7 del mes de la fecha, á las doce de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 510 pertenencias de la mina de carbon llamada *José Luis*, sita en término común del pueblo de Valderrueda, Ayuntamiento del mismo, sitio cruz del javalí, y linda al O. con la provincia de Palencia y demás rumbos con terrenos francos; hace la designación de las citadas 510 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la referida y llamada cruz del javalí, divisoria de los límites de las provincias de Palencia y Leon, se medirán al N. . . metros la 1.ª estaca, desde ésta al O. 3.000 la 2.ª, desde ésta al S. 1.700 la 3.ª y desde ésta con 3.000 al E. se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el

depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 15 de Abril de 1890.

Celso García de la Riega.

Hago saber: que por D. Fernando Díez Rodríguez, vecino de Leon, residente en el mismo, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 10 del mes de la fecha, á las diez de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 25 pertenencias de la mina de plomo llamada *Difcultosa*, sita en término común del pueblo de Villavieja, Ayuntamiento de Priaranza del Bierzo, sitio vallino de los corzos, y linda al N. y S. con la vallina de los corzos, al E. arroyo de Villavieja y O. cuesta de los ciervos; hace la designación de las citadas 25 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la entrada de una galería antigua hundida, que fué punto de partida de la mina «La Amistad» caducada, desde dicho punto se medirán 50 metros en dirección N. E., 490 en la de S. O., 100 en la de S. E. y 400 en la de N. O., levantando perpendiculares en los extremos de estas líneas quedará formado el rectángulo.

Y habiendo hecho constar este

interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 17 de Abril de 1890.

Celso García de la Riega.

Hago saber: que por D. Domingo Bilbao y Partearroyo, vecino de Bilbao, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 12 del mes de la fecha, á las once menos cuarto de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 32 pertenencias de la mina de carbon llamada *Amistad*, sita en término común del pueblo de Piornedo, Ayuntamiento de Cármenes, sitio denominado el valle, y linda por S., E. y O. con terreno común y al N. con propiedad de Algado Castañou, vecino del mismo pueblo; hace la designación de las citadas 32 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata en el precitado valle, y desde él se medirán al N. 200 metros, fijándose la 1.ª estaca, de ésta al O. 200 la 2.ª, de ésta al S. 400 la 3.ª, de ésta al E. 800 la 4.ª, de ésta al N. 400 la 5.ª y de ésta al O. con 600 metros se llegará á la 1.ª, cerrando el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el

depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 18 de Abril de 1890.

Celso García de la Riega.

Hago saber: que por D. Domingo Bilbao y Partearroyo, vecino de Bilbao, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 18 del mes de la fecha, á las doce menos cuarto de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 30 pertenencias de la mina de carbon llamada *Patrocinio*, sita en término común del pueblo de San Cebrian, Ayuntamiento de Lillo, sitio la reguerra, y linda al N. rio Porma, al S. terreno común, al E. Peña Doñin y al O. rio Porma; hace la designación de las citadas 30 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida una labor antigua en estado ruinoso en dicho sitio de la reguerra, desde él se medirán en dirección O. 20 metros, fijándose la 1.ª estaca, desde ésta al N. 150 la 2.ª, desde ésta al E. 1.000 la 3.ª, de ésta al S. 200 la 4.ª, de ésta al O. 1.000 la 5.ª y de ésta al N. con 150 metros se llegará al punto donde se fijó la 1.ª estaca, quedando cerrado el perímetro.

Y habiendo hecho constar este

interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de esta edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 18 de Abril de 1890.

Celso García de la Hiega.

(Gaceta del día 18 de Abril)
MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION.

SEÑORA: El art. 32 de la instrucción de 21 de Junio de 1888, dictada para cumplimiento de la ley de 8 de Mayo del mismo año, sobre excepción de venta de terrenos en los conceptos de aprovechamiento común y de dehesas boyales, establece que los plazos concedidos á los pueblos por los artículos 6.º y 7.º de la expresada ley, no empezará á correr, respecto de aquellos cuyos expedientes, promovidos con anterioridad, adolezcan de algún defecto, hasta que les sea notificada la resolución administrativa que les dé á conocer la falta que impida conceder la excepción; mas como la Real orden de 13 de Julio de aquel año, basada en las prescripciones de la ley Municipal, y la de 8 de Octubre último, solo á los Ayuntamientos reconocen la representación legítima y la defensa de los derechos que corresponden á los pueblos de su distrito, no podría con arreglo á estas disposiciones ser estimada ninguna de las muchas reclamaciones que por los indicados conceptos de aprovechamiento común ó de dehesas boyales, tienen deducidas los Alcaldes pedáneos ó Juntas administrativas ó vecinos de los mismos pueblos; cuya práctica resultaría poco equitativa, puesto que si la falta de personalidad les hubiera sido conocida antes de espirar los plazos concedidos por la enunciada ley de 8 Mayo de 1888, es indudable que habieran subsanado tal defecto en tiempo oportuno, no siendo en la mayoría de los casos imputable á los pueblos el retraso en la resolución.

Mostrada, pues, la necesidad que tienen aquéllos de acogerse á los beneficios que les concede dicha ley, y con el fin de que puedan utilizar los que por si entablaron las reclamaciones, prescindiendo inde-

bidamente de sus respectivos Ayuntamientos pudiera ampliarse el artículo 32 de la instrucción de 21 de Junio de 1888 ya citada en el sentido de que, con arreglo á él puedan los Ayuntamientos reproducir las solicitudes ya formuladas por entidades que carecen de personalidad al efecto.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado y lo informado por el Consejo de Estado en pleno, tiene la alta honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 15 de Abril de 1890.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M.—Manuel de Eguillor.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y de conformidad con lo informado por el de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

El art. 32 de la instrucción de 21 de Junio de 1888, dictada para ejecución de la ley de 8 Mayo del mismo año sobre excepción de venta de terrenos en los conceptos de aprovechamiento común y de dehesas boyales, será ampliado en la forma que sigue:

De igual beneficio gozarán los pueblos cuyos expedientes hayan sido ya denegados ó hubieren de serlo por no haberlos promovido los Ayuntamientos á que pertenezcan, y si sólo los Alcaldes pedáneos ó Juntas administrativas, ó simplemente algunos vecinos, en representación de los demás; entendiéndose que los términos que conceden los artículos 6.º y 7.º de la ley de 8 de Mayo de 1888 empezarán á contarse para los primeros desde el día siguiente al en que se publique este Real decreto en la *Gaceta de Madrid*, y para los segundos desde aquél en que la Administración les notifique haber sido desestimadas sus solicitudes por falta de personalidad en quien las había formulado.

Las reclamaciones que con tal objeto se deduzcan, suscritas por los Ayuntamientos, así como los documentos justificativos de las mismas, se presentarán en las Delegaciones de Hacienda, conforme disponen los artículos 10 y 12 de la citada instrucción, en la forma que en ellos se determina, y solamente podrán referirse á fincas que no hubiesen sido vendidas por el Estado y adjudica-

das legalmente á los compradores, en consonancia con lo dispuesto en el art. 7.º de la ley.

Dado en Palacio á quince de Abril de mil ochocientos noventa.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, Manuel de Eguillor.

DIPUTACION PROVINCIAL.

EXTRACTO DE LA SESION DEL DIA 10 DE ABRIL DE 1890.

Presidencia del Sr. Gobernador.

Abierta la sesión á las doce de la mañana con asistencia de los señores Lázaro, Criado, Diez Mantilla, Piñan, Gutierrez, Oria, Almuzara, Redondo, Alonso Franco, Alvarez, Perez Fernandez, Llamas, Bustamante, Dolás, Rodriguez Vazquez, Martin Granizo, Merino y Garcia Gomez, leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Pasó á la Comisión de Hacienda una comunicacion sobre pago de los alquileres del Depósito de caballos, y á la de Fomento la instancia del Alcalde de La Pola de Gordon para la recomposicion de un puente.

Quedaron sobre la Mesa dos dictámenes de la Comisión de Beneficencia.

Orden del día

Se entró en ella dándose nuevamente lectura del dictamen de la Comisión de actas respecto á la de Pouferrada, pidiendo la palabra el Sr. Oria para presentar una certificación á fin de probar que el Diputado electo ha renunciado el cargo de Médico titular del Ayuntamiento de Puente Domingo Florez, con anterioridad á su eleccion. Se dió lectura de una enmienda al dictamen, suscrita por el Sr. Oria, en la cual se propone la aprobacion del acta y que sea admitido como Diputado el Sr. Barrios. Consultada la Comisión si admitia la enmienda contestó afirmativamente, y como vino á formar parte del dictamen, abrióse discusion sobre él, siendo aprobado un votacion ordinaria, y por consiguiente aprobada el acta y admitido como Diputado el señor D. Jesús Barrios Trincado, que viene á sustituir al Sr. D. Balbino Canseco, en el turno de la Comisión provincial, y en las demás á que pertenecía el fincado. Entró en el salon el Sr. Barrios.

El Sr. Presidente dijo que pendiente del día de ayer y puesta á la orden del día la discusion sobre el nombramiento de Presidente, podian los Sres. Diputados usar de la palabra para dilucidar la cuestion, si bien él por su parte haciéndose fiel intérprete de las disposiciones legales, y con la Real orden de 16

de Mayo de 1889 á la vista, creia que para tomar acuerdo, se necesitaba el voto de la mayoría de los concurrentes, que no medió en la votacion de ayer, y que es precisamente lo que requiere el art. 68 de la Ley provincial, y como con esta apreciacion estuvieran conformes los Sres. Diputados, suspendió la sesión por cinco minutos para proceder nuevamente á la eleccion de Presidente.

Transcurridos que fueron, se reanudó la sesión, y hecha la votacion dió el resultado siguiente:

D. Manuel Oria y Ruiz. 11 votos
D. Natalio Redondo. 1
Papeletas en blanco. 8

El Sr. Presidente declaró nombrado Presidente de la Diputación al Sr. D. Manuel Oria y Ruiz, y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, señalando para la orden del día de la siguiente los dictámenes pendientes.

Leon 13 de Abril de 1890.—El Secretario, Leopoldo Garcia.

EXTRACTO DE LA SESION DEL DIA 11 DE ABRIL DE 1890.

Presidencia del Sr. Oria.

Abierta la sesión á las doce de la mañana con asistencia de los señores Lázaro, Criado, Barrios, Diez Mantilla, Gutierrez, Almuzara, Redondo, Alvarez, Perez Fernandez, Llamas, Alonso Franco, Delis, Bustamante, Rodriguez Vazquez, Martin Granizo y Garcia Gomez, leida el acta de la anterior, fué aprobada.

El Sr. Presidente manifestó á los Sres. Diputados la gratitud con que recibia la honra de haber sido nombrado para tan elevado puesto, desde el que contando con su ilustrada y generosa ayuda, ha de procurar en cuanto de él dependa velar por la independencia y absoluta autonomia de la Diputación, procurando á la vez el mayor desarrollo de los intereses morales y materiales de la provincia, á la cual, aunque no la suya nativa, profesaba verdadero cariño, y en su prosperidad y bienestar tenia tanto interés como el primero. Consagró un recuerdo á la memoria de su digno antecesor D. Balbino Canseco (q. e. p. d.) é su sentimiento por haber fallecido, y hizo el mas cumplido elogio de su valer y de la imparcialidad con que dirigió las discusiones en el largo tiempo que ocupó la Presidencia; terminando con pedir un voto de gracias amplio, cumplido y cariñoso para el Vicepresidente Sr. Lázaro, por la rectitud, honradez y acierto con que ha

desempeñado el cargo durante su interinidad; cuyo voto de gracias fué acordado unánimemente por la Diputación.

Se leyeron varios dictámenes de las Comisiones, que quedaron sobre la Mesa, y pasó á la de Hacienda la pretension del Contador sobre aumento de personal para la Contabilidad municipal.

Orden del día.

Fuó aprobado sin discusión el dictamen de la Comisión de Beneficencia referente al donativo de 5,000 pesetas, hecho al Hospicio de Astorga por el Excmo. Sr. Obispo de aquella Diócesis.

Dada cuenta del dictamen de la misma Comisión, participando el fallecimiento del Sr. García Otero, médico que fué del Hospicio de Leon, nombramiento de interino á favor del Sr. García Lomas, y anuncio de la vacante, usó de la palabra el Sr. Alvarez pidiendo la lectura de los méritos y servicios de los aspirantes á la plaza é indicó que la votación debía ser nominal y no secreta. El Sr. Lázaro pidió igual lectura, y la del anuncio en el BOLETIN OFICIAL, diciendo de este último que es deficiente por no exigir requisitos para el desempeño del cargo. El Sr. Llamas manifestó que la Comisión para disponer el anuncio no tuvo á la vista otra cosa que el Reglamento, y por él no se exige más requisito que el título de Médico. Insistió el Sr. Lázaro en que para la provision de la plaza debían exigirse ciertas condiciones, indicando entre otras la oposición, y que volviera á la Comisión el dictamen para que vba si es necesario pedir ciertas condiciones á los aspirantes. El Sr. Llamas replicó que la Comisión se había atendido á los precedentes seguidos y citó la provision de la plaza de Médico del Hospicio de Astorga, haciendo presente que ya en la provincial había manifestado su opinion de que debían pedirse ciertas condiciones. El Sr. Criado dijo que la Comisión provincial en esta cuestion como en todas procuraba no salirse de los precedentes sentados en casos análogos, y que en otro caso esa opinion pública á que alude podía venir á crear que se exigían ciertas y determinadas condiciones con fines preconcebidos. El Sr. Piñan protestó de algunas frases del Sr. Llamas en las cuales creyó ver alguna ofensa para la clase médica á que pertenece, pero este último señor explicó el sentido de una apreciacion suya. El Sr. Lázaro preguntó si habria de seguirse en el nombramiento de Médico, un procedimiento especial,

contestando el Sr. Redondo que no habia otro que el de la votacion secreta por papeletas con arreglo á la ley.

No habiendo más señores que usaran de la palabras, el Sr. Presidente preguntó si se aprobaba el dictamen, quedando así acordado en votacion ordinaria.

Enseguida pidió la palabra el señor Bustamante para preguntar si no se procedia á la eleccion de Médico, contestando el Sr. Presidente que no estaba á la orden del día y que los precedentes seguidos exigen que para hacer el nombramiento se señale la sesion en que debe verificarse, á lo que asintió el señor Bustamante, por más que creia que la consecuencia de la aprobacion del dictamen era el nombramiento.

No habiendo otros asuntos pendientes el Sr. Presidente levantó la sesion, señalando para la orden del día de la mañana los dictámenes leidos, y nombramiento de Médico de la Casa-Hospicio de Leon.

Leon 15 de Abril de 1890.—El Secretario, Leopoldo García.

EXTRACTO DE LA SESION DEL DIA 12 DE ABRIL DE 1890.

Presidencia del Sr. Gobernador.

Abierta la sesion á las doce de la mañana con asistencia de los señores Oria, Lázaro, Criado, Barrios, Diez Mantilla, Gutierrez, Almuzara, Redondo, Alvarez, Perez Fernandez, Llamas, Alonso Franco, Delás, Bustamante, Rodriguez Vazquez, Martin Granizo, Garcia Gomez y Merino, leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

Pasaron á las Comisiones respectivas varios asuntos para dictamen. Quedaron sobre la Mesa despues de leidos diferentes dictámenes de las Comisiones de Beneficencia, Hacienda y Fomento.

Orden del día.

Anunció el Sr. Presidente que se iba á proceder al nombramiento de Médico del Hospicio de Leon, pidiendo la palabra el Sr. Alonso Franco para preguntar si ha de entenderse nombrado el que resulte con mayor número de votos ó se requiere mayoría absoluta de los que tomen parte en la eleccion, contestándole el Sr. Presidente que conforme á lo acordado en la sesion anterior, necesita reunir el elegido mayoría del número total de votantes, como así está resuelto por la ley provincial.

Se suspendió la sesion por cinco minutos para que los Sres. Diputados se pusieran de acuerdo en el nombramiento.

Trascurridos que fueron se reunió la sesion, pidiendo la palabra el Sr. Llamas para decir que autorizado por D. José S. Rodriguez Añino, retiraba éste la solicitud aspirando á la plaza de Médico, manifestando la Presidencia que quedaba retirada.

Inmediatamente se procedió al nombramiento, cuyo escrutinio dió el resultado siguiente:

- D. Francisco Ramos Rodríguez..... 7 votos
- D. Gabriel Fernandez Balbuena..... 7 »
- D. Antonio Arriola..... 6 »

El Sr. Presidente, no reuniendo ninguno de los candidatos la mayoría absoluta, anunció segunda votacion, suspendiendo para ello la sesion por otros cinco minutos. Abierta nuevamente al público y hecha la votacion en que tomaron parte 17 Sres. Diputados y el señor Presidente, dió el escrutinio el resultado siguiente:

- D. Gabriel Fernandez Balbuena..... 10 votos
- D. Francisco Ramos Rodríguez..... 7 »
- Papeletas en blanco..... 1

Declaró la Presidencia nombrado Médico del Hospicio de Leon y Casa de Maternidad con el haber de 1.125

pesetas anuales, á D. Gabriel Fernandez Balbuena.

Fuó aprobada la distribucion de fondos para el mes actual, importante 86.500 pesetas, disponiendo que se publique en el BOLETIN OFICIAL.

No existiendo los datos oficiales que el Sr. Delegado de Hacienda pide respecto á la riqueza del Ayuntamiento de Valderas, se acordó manifestarle que no es posible facilitárselos, afirmando sin embargo desde luego, que resulta muy gravada su riqueza contributiva.

Se desostimó una instancia del Alcalde de Carracedelo pidiendo suspension del apremio que sufre por descubiertos del contingente provincial.

De conformidad con lo propuesto por la Comisión de Fomento, quedaron confirmados varios acuerdos de la provincial, referentes á las carreteras de Boñar, de Riaño á las carreteras de Salhagan á Saldaña, de Toral de los Bados á Santa Eulalia de Osicos, de Ponferrada á Los Barrios, y puentes de Grajal de Campos y Nistal.

Con lo cual se levantó la sesion, señalando para la orden del día de la inmediata, los dictámenes leidos.

Leon 16 de Abril de 1890.—El Secretario, Leopoldo García.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Abril del año económico DE 1890 Á 90.

Distribucion de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada en virtud de lo preceptuado por la disposicion segunda de la Real orden de 31 de Mayo de 1886.

Capítulos	Cantidades. Pesetas Cts.
1.º Administracion provincial.....	6.500 »
2.º Servicios generales.....	10.000 »
3.º Obras públicas.....	14.000 »
4.º Cargas.....	1.000 »
5.º Instruccion pública.....	5.000 »
6.º Beneficencia.....	30.000 »
7.º Correccion pública.....	3.500 »
8.º Imprevistos.....	2.500 »
9.º Fundacion de Nuevos Establecimientos.....	» »
10 Carreteras.....	8.000 »
11 Obras diversas.....	3.000 »
12 Otros gastos.....	4.000 »
13 Resultas.....	» »
Total.....	86.500 »

Leon 1.º de Abril de 1890. El Contador de fondos provinciales, Salustiano Posadilla.—Sesion de 12 de Abril de 1890.—La Diputacion acordó aprobar esta distribucion de fondos.—El Presidente, Oria.—El Diputado Secretario, Garcia Gomez.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Contingente de 1889-90.

Relacion de los Ayuntamientos que han sufrido variacion en la cuota del contingente provincial de 1889-90 con motivo de la baja que tuvieron en el cupo de consumos con posterioridad al 18 de Enero de 1889 en que aparece publicado en el BOLETIN OFICIAL el repartimiento de dicho impuesto.

No se incluyen en esta relacion los Ayuntamientos a quienes se les hizo ya la baja por la Comision provincial en 16 de Junio de 1889, cuya lista se publicó en el BOLETIN del 3 de Julio siguiente ni la aprobada por la Diputacion en 14 de Noviembre inserta en el BOLETIN OFICIAL del 25 del mismo mes.

AYUNTAMIENTOS.	Cupo de consumos para el Tesoro en 1888-89		Baja que resulta en la		Cupo de contingente que	
	Señalado. Pesetas.	Rectificado. Pesetas.	Base. Pesetas.	Contingente. Pesetas.	se le asignó. Pesetas.	le correspondió pagar en 89 á 90. Pesetas.
Ardón.....	5.288	3.028	2.260	299	3.471	3.172
Bercianos del Páramo.....	3.652	2.518	1.134	150	1.635	1.485
Brazuelo.....	4.983	3.436	1.547	204	2.843	2.639
Cármenes.....	6.100	4.194	1.906	252	2.287	2.035
Carrizo.....	4.949	2.828	2.121	282	2.517	2.235
Castriello de los Polvazares.....	3.300	2.204	1.096	144	1.604	1.460
Cistierna.....	6.000	4.100	1.900	251	3.218	2.967
Cubillas de Rueda.....	4.100	2.826	1.274	169	3.129	2.960
Chozas de Abajo.....	7.100	4.834	2.266	300	3.602	3.302
El Burgo.....	3.700	2.546	1.154	152	2.480	2.328
Igüeña.....	6.000	4.102	1.898	250	2.255	2.005
La Antigua.....	5.393	3.092	2.311	305	2.635	2.330
Las Omañas.....	4.000	2.330	1.670	221	1.809	1.588
Onzonilla.....	3.300	2.250	1.050	139	2.686	2.547
Pola de Gordon.....	13.216	7.552	5.664	750	3.880	3.130
Ponferrada.....	26.000	23.364	2.636	350	11.173	10.823
Pozuelo del Páramo.....	4.100	2.820	1.280	160	1.841	1.681
Quintana y Congosto.....	3.800	2.606	1.194	159	2.151	1.992
Renedo de Valdetuejar.....	3.800	2.552	1.248	166	1.802	1.686
Riego de la Vega.....	5.800	3.392	2.408	322	2.890	2.568
Riello.....	6.200	3.700	2.500	331	3.028	2.697
Roperuelos.....	3.900	2.024	976	129	1.141	1.012
S. Andrés del Rabanedo.....	5.100	3.516	1.584	210	2.491	2.281
Santa Elena de Jamúz.....	4.000	2.742	1.258	166	2.537	2.371
Soto y Amio.....	5.600	3.834	1.766	234	2.486	2.252
Valderrey.....	6.300	4.394	1.966	260	3.475	3.215
Valverde del Camino.....	5.796	3.312	2.484	328	2.394	2.066
Villarejo.....	7.626	4.358	3.268	432	4.684	4.252
Villares.....	4.914	2.808	2.106	278	3.544	3.266
Villazala.....	3.000	2.024	376	129	1.894	1.765
Total.....	184.317	124.292	60.025	7.935	91.896	83.961

Leon 14 de Abril de 1890.—Aprobado por la Diputacion en sesion de hoy.—El Presidente, Oria.—El Diputado Secretario, Morino.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Minas

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 28 y 29 de la Instruccion de 9 de Abril de 1889, se insertan á continuacion las relaciones de productos correspondientes al tercer trimestre del actual ejercicio, presentadas por los concesionarios de minas que figuran en las mismas á fin de que los demás mineros puedan enterarse y exponer en la forma que estime mas conveniente el error ó ocultacion que en ellas se haya cometido. Esta accion debe ejercitarse en el término de dos meses á contar desde la fecha de la relacion que se trate de reparar.

Nombre del dueño.	Nombre de la mina.	Clase de mineral.	Quintales métricos extraídos en el trimestre.	Valor del quintal á boca de mina.		l por 100 sobre el valor líquido.
				Pesetas.	Cént.	
Julian Pelayo.....	Providencia.....	Cobre.....	1.000	6	60	»
Cayo Balbuena.....	Lola.....	Hulla.....	1.000	»	50	»
Marcelino Balbuea.....	Constancia.....	Antimonio.....	»	»	»	»
El mismo.....	La Envidia.....	Idem.....	»	»	»	»
Ruperto Sanz.....	La Profunda.....	Cobre.....	8.000	6	480	»

Leon 14 de Abril de 1890.—El Delegado de Hacienda, P. I., Francisco J. Manrique.

ANUNCIOS OFICIALES.

Distrito universitario de Oviedo.

PRIMERA ENSEÑANZA.

Rectificacion.

En el anuncio publicado por edic-

to de este Centro fecha 5 del actual, relativo á las escuelas vacantes que habrán de ser provistas por oposicion en el próximo mes de Mayo, aparecen las elementales de niños de Pola de Allande, con el sueldo anual de 1.250 pesetas, y Miravalles con el de 825, siendo así que estas plazas habrán de estar dota-

das con 825 y 751 pesetas anuales respectivamente.

Lo que se hace público á los efectos oportunos.

Oviedo 16 de Abril de 1890.—El Rector, Félix de Aramburu.

ANUNCIOS PARTICULARES.

AGENDA

de Administración municipal y general

Utilísima á los Secretarios de Ayuntamiento.—Se vende en esta Imprenta al precio de 2 pesetas.

Imprenta de la Diputacion provincial

AYUNTAMIENTOS.

Aldaldia constitucional de Onzonilla.

A la persona que se le hubiere extraviado un añojo de pelo rojo oscuro y corto de cola que se recogió el Domingo 13 del actual en el pueblo de Onzonilla; puede pasar á recogerle del Presidente de la Junta administrativa de dicho pueblo á quien se le abonarán los gastos que la custodia y manutencion de dicho añojo ó jato hubieren causado.

Onzonilla 14 de Abril de 1890.—El Alcalde, Vicente Lorenzana.

Aldaldia constitucional de Joarilla.

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes á los años económicos de 1881 á 82, de 1882 á 83, de 1883 á 84, de 1884 á 85, de 1885 á 86 y de 1886 á 87, se hallan de manifiesto al público en la Secretaria del mismo por término de 15 dias, á fin de que sean examinadas por cuantas personas tengan interés y lo crean conveniente, pudiendo formular las reclamaciones que tengan por conveniente dentro de dicho plazo, pues pasado que sea no serán admitidas y se pasarán al exámen y aprobacion de la Junta municipal.

Joarilla á 10 de Abril de 1890.—El Alcalde, Antonio Mencia.